Entre los suscritos **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT N° 900413030-9, representado por **ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **52.332.350**, nombrada como Subdirectora de las Artes del **IDARTES**, mediante Resolución 133 del 10 de febrero de 2020, posesionada por acta No 007 del 12 de febrero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, de conformidad con la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra, **SILVIA OSPINA HENAO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía **No. 43.749.034**, quien actúa en su condición de **suplente** del Señor **THOMAS BIRTWISTLE** director y representante Legal del British Council en Colombia, o por quien haga sus veces, de conformidad con el certificado de representación legal expedido por la Embajada Británica en Colombia, quién en adelante se denominará **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, con **NIT 899.999.066-5**, hemos convenido celebrar **Convenio de Cooperación Técnica y Financiera No. 2611-2020**, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, en consonancia con lo indicado sobre la misma materia en el inciso quinto del artículo 2.2.1.2.4.4.1. del decreto compilatorio 1802 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, el cual se tramita por la plataforma transaccional del SECOP II, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente. **1)** Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **3)** Que es misión del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES,** garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean. **4)** Que, el acuerdo 6 del 25 de septiembre de 2020, por el cual se modifican unas funciones de la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y se dictan otras disposiciones, señala que *"La Subdirección de las Artes, es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura,*

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza, la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas"; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia. El acuerdo en comento establece las funciones a cargo de la Subdirección de las Artes dentro de ellas se destacan: *"a) Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital". b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico", c) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático. la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes programas y proyectos del instituto. e) Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística a cargo de la entidad. f) Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g) Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. (h) Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia".* **5)** Que, por lo anterior a cargo de la **Subdirección de las Artes** se encuentran los proyectos de inversión que se citan a continuación: **7585 -** *"Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades"*, en donde se busca promover un nuevo contrato en equidad para el disfrute, conocimiento y práctica de las artes en la vida cotidiana con garantía de derechos culturales de la ciudadanía, en sus diversidades sociales, económicas, de género, culturales y territoriales. **7598-** *"Innovación Sostenibilidad y reactivación del ecosistema en Bogotá DC",* aportando al objetivo específico que pretende promover estrategias para favorecer la sostenibilidad y reactivación del ecosistema artístico a partir del fomento a la circulación las redes colaborativas y los territorios para las artes. **7600 -** *"Identificación, reconocimiento* y *valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá",* cuyo objetivo es Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos. **6)** Que en este contexto, se plantea la relevancia de llevar a cabo el proyecto "***ECOSISTEMAS DE REACTIVACIÓN"*** con el cual se busca propiciar el fomento en red, la cocreación e innovación colaborativa contribuyendo a la sostenibilidad de las iniciativas y emprendimientos del ecosistema artístico, la creación de redes de trabajo de manera transdisciplinar e interdisciplinar, a través del desarrollo de espacios que promuevan los intercambios de valor, el relacionamiento, el encuentro, la experimentación entre los agentes el fortalecimiento y la circulación de contenidos, de esta forma se busca impactar directamente en la reactivación económica del sector cultural y artístico, así como diagnosticar el impacto en el sector cultural y artístico con

ocasión de la situación generada por la presencia del COVID-19. **7)** Que en este entendido el proyecto tiene como objetivos estratégicos los siguientes: a) Fomentar proyectos que impacten directamente en la reactivación económica del sector cultural y artístico de la ciudad, b) Incentivar la articulación entre agentes del sector cultural y artístico para la creación de redes de trabajo de manera transdisciplinar, interdisciplinar e intersectorial, c) Promover los intercambios intersectoriales y encadenamientos productivos entre diversos sectores económicos, d) Potenciar la innovación colaborativa de procesos y/o proyectos en el sector artístico que aborden la reactivación económica de forma creativa y efectiva, e) Contribuir en la circulación de contenidos sobre los procesos de reactivación en pro del consumo cultural en la ciudad, f) Diagnosticar el impacto del COVID19 en el sector cultural y artístico. **8)** Que de acuerdo con lo anterior y revisada la normativa colombiana, la necesidad que tiene la entidad que atender, se ha concebido bajo el esquema de lo señalado en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 que a la letra reza: *"…. **DE LA CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.** Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento. Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; **los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades…"*** (negrilla y subraya fuera de texto). En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.4.4.1. del decreto compilatorio 1082 de 2015, señala: "*Régimen aplicable a los contratos o convenios de cooperación internacional. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente título. Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de cooperación internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior. Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción. Los*

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes. Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007…". **9)** Que mediante la Ley 16 del 13 de febrero de 1980, el Gobierno de Colombia aprobó Convenio cultural con el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte suscrito el 3 de julio de 1979, siendo el BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO la entidad encargada de llevar a cabo las relaciones culturales y educativas por parte del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en desarrollo del referido convenio cultural y del entendimiento sobre Cooperación técnica firmado el 11 de mayo de 1966. **10)** Que, el Consejo Británico (British Council) es reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica, con domicilio en Bogotá e identificado con el NIT 899.999.066-5. **11)** Que el BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO trabaja con talento creativo, para desarrollar eventos innovadores y de alta calidad en colaboración con artistas e instituciones culturales en Colombia y el mundo y con base en ello adelanta un programa de Economía Creativa. Es así como lleva 80 años en el país trabajando a través de las relaciones culturales para impactar la realidad local de muchos colombianos. **12)** Que el BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO es la primera institución en desarrollar trabajo en economía creativa en Colombia. Con veinte años de experiencia en el tema y un amplio reconocimiento por su labor en el país, su programa "***Creative Future"*** le permite empoderar a los jóvenes con las habilidades que darán forma y fortalecerán a la economía creativa del país en el mediano y largo plazo. El éxito del programa también apoyará el cambio de la narrativa que ha definido a Colombia como un país en conflicto, enmarcándolo como un país con un panorama cultural vibrante y atractivo para el fomento de intercambios internacionales, comercio, y colaboraciones creativas; y a Bogotá como epicentro de esa actividad creativa de primer nivel. **13)** Que la amplia experiencia del BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO hace posible que desarrollemos nuevos contenidos en materia de emprendimiento cultural y artístico, medición del sector, creación de políticas y programas públicos con base en evidencias, establecimiento de redes, fomento para emprendedores y articulación entre emprendimiento creativo y social. A partir de su gran experiencia en materia de educación y enseñanza los posiciona de manera única e ideal para entregar estos contenidos a través de los canales virtuales que el escenario generado por la pandemia COVID-19 requiere. **14)** Que, en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **Convenio de** Cooperación **Técnica y Financiera**, acorde con la idoneidad, experticia y aporte de un cooperante, que permita no solo la ejecución del proyecto "***ECOSISTEMAS DE REACTIVACIÓN"*****,** sino posibilitar un espacio de trabajo colaborativo y en

red que permita la realización de laboratorios, la circulación de contenidos y fomento en red para la reactivación del sector cultural y artístico en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior con el fin de crear valor simbólico y económico, así como espacios para la creación, producción, circulación, distribución, divulgación, apropiación, consumo, investigación e innovación de expresiones, bienes y servicios, brindando a los artistas y organizaciones alternativas que contribuyan al desarrollo de sus prácticas de una manera viable y sostenible. **15)** Que en consecuencia el presente convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO. "***Celebrar un convenio de Cooperación técnica y financiera entre el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- y el British Council - Consejo Británico (organismo de cooperación intergubernamental), con el fin de llevar a cabo el desarrollo del proyecto denominado "Ecosistemas de Reactivación" que incluye Laboratorios en red, circulación de contenidos y fomento en red para la reactivación del sector cultural y artístico de Bogotá."* **ALCANCE DEL OBJETO.** Tomando en consideración que tanto para el **BRITISH COUNCIL - IDARTES** el emprendimiento y la reactivación económica de distintos sectores sociales es un tema central en sus agendas institucionales, se estrecharon vínculos de cooperación para el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a propiciar la cocreación e innovación colaborativa contribuyendo a la sostenibilidad de las iniciativas y emprendimientos del ecosistema artístico, la creación de redes de trabajo de manera transdisciplinar e interdisciplinar, a través del desarrollo de espacios que promuevan los intercambios de valor, el relacionamiento, entre los agentes el fortalecimiento y la circulación de contenidos, de esta forma se busca impactar directamente en la reactivación económica del sector cultural y artístico, así como diagnosticar el impacto en el sector cultural y artístico con ocasión de la situación generada por la presencia del COVID-19. **SEGUNDA. - LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del convenio se desarrollará en Bogotá D.C. **TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este Convenio será de seis (6) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio. **PARÁGRAFO:** *"La fecha de inicio y finalización del Convenio, corresponderá a la información que registre el supervisor del convenio en la plataforma transaccional del SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de legalización que corresponde a expedición de registro presupuestal y aprobación de garantías".* **CUARTA. - VALOR.** El valor total del Convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($888.876.199)** y el mismo se integra con aportes en dinero y en especie; de los cuales **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE** ($560.730.000), corresponden a aporte en dinero del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE** ($246.166.043), como aportes en dinero del BRITISH COUNCIL y **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE** ($81.980.156), como aporte en especie del BRITISH COUNCIL-, como da cuenta el cuadro que se cita a continuación:

RECURSOS	EFECTIVO	ESPECIE	APORTE	TOTAL

			%	
IDARTES	$560.730.000 COP	$0	62%	$560.730.000 COP
BRITISH COUNCIL	$246.166.043 COP	$81.980.156 COP	38%	$328.146.199 COP
VALOR TOTAL	**$806.896.043 COP**	**$81.980.156 COP**	100%	**$888.876.199 COP**

QUINTA. - SOPORTE PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial para el cooperante IDARTES al presente convenio es por valor de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE** ($560.730.000) incluido IVA cuando así corresponda y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, respaldado por los CDP Nos. 4525, 4528, 4529, 4530, 4531, y 4563 el cual hace parte integral del presente, cuya información se describe a continuación:

NO. DEL CDP	DESTINACIÓN	ORIGEN DE LOS RECURSOS	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
4525	Inversión	Recursos Propios	13301160124 0000007598	"Innovación , Sostenibilidad y Reactivación del Ecosistema Artístico en Bogotá D.C",	$ 100.000.000
4528	Inversión	Recursos Propios	13301160124 0000007598	"Innovación , Sostenibilidad y Reactivación del Ecosistema Artístico en	$ 70.730.000

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

				Bogotá D.C”,	
4529	Inversión	Recursos Propios	13301160124 0000007598	“Innovación , Sostenibilidad y Reactivación del Ecosistema Artístico en Bogotá D.C”,	$ 60.000.000
4530	Inversión	Recursos Propios	13301160124 0000007598	“Innovación , Sostenibilidad y Reactivación del Ecosistema Artístico en Bogotá D.C”,	$100.000.000
4531	Inversión	Recursos Propios	13301160124 0000007598	“Innovación , Sostenibilidad y Reactivación del Ecosistema Artístico en Bogotá	$ 30.000.000

				D.C”,	
4563	Inversión	Recursos Propios	13301160121 0000007600	Fomento en Red	$ 200.000.000

SEXTA. - FORMA DE PAGO. Para efectos de giro de los recursos públicos al Cooperante, se ha dispuesto su pago, mediante tres desembolsos correspondientes a las tres (3) fases de implementación del proyecto como se indica a continuación: **FASE 1:** Un primer desembolso a título de anticipo correspondiente al 50% por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** ($280.365.000) contra entrega de la información establecida para la proyección e inicio del proceso: cronograma y plan de trabajo. **FASE 2:** Un segundo desembolso correspondiente al 40% por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE** ($224.292.000), a la entrega de un informe de ejecución de actividades y acciones realizadas según los plazos establecidos en el cronograma de trabajo. **FASE 3:** Un tercer y último desembolso correspondiente al 10% por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE** ($56.073.000) a la entrega del informe técnico y financiero final. **SÉPTIMA- DESCUENTOS. El IDARTES** efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el British Council y con la actividad objeto del convenio. Así mismo se retendrá el valor de las estampillas así: 1.1% Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 001 del 24 de enero de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente. 0.5% Estampilla Procultura 2% Estampilla Pro Personas Mayores Este porcentaje se descontará sobre el valor bruto del convenio y de la respectiva adición (si la hubiere). Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del convenio. **NOTA 1:** Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del convenio, además de la acreditación de que el British Council se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley. **NOTA 2:** Los pagos se harán por medio de la Tesorería del

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el British Council haya reportado con los documentos exigidos para la celebración del convenio, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **NOTA 3:** El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el British Council y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **NOTA 4:** El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del convenio y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al British Council en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos de los pagos pactados en el convenio, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el British Council al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y/o las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el British Council. **OCTAVA. - ACTIVIDADES Y COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES COOPERANTES.** Para todos los efectos del Convenio, los Cooperantes deberán atender las siguientes actividades y compromisos:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a la vigencia del convenio, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de la otra parte.

3. Brindar un buen trato y respeto a los colaboradores de las partes, así como a las personas externas.

4. Responder civilmente tanto por el cumplimiento de las actividades y compromisos derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad.

5. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral,

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, según corresponda.

6. Entregar al finalizar el convenio, en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del mismo.

7. Procesar toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, y entregarla o transmitirla integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios dispuestos, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

8. Facilitar a la supervisión del Convenio, el acceso a la información y la documentación inherentes a la ejecución de este.

9. Dar los créditos a cada cooperante en: a) Todas las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales, b) Garantizar la protección de los derechos de autor:

10. Atender la política de tratamiento de datos personales adoptada por el IDARTES, de conformidad con los contenidos de esta.

11. Las demás que se requieran para el desarrollo del convenio y del proyecto.

12. Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos y medidas de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y Distrital o cualquier otra autoridad competente, durante la duración de la emergencia sanitaria generada a raíz del Covid-19.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

1. En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, el IDARTES y el British Council de común acuerdo resuelven: Reconocer a cada una de las partes los Derechos de Autor de las obras literarias, artísticas, científicas o creaciones intelectuales, a las que les sea reconocido el derecho de autor al tenor de los establecido en la Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor” en sus artículos, 2º y demás normas que la complementen o modifiquen, así como cualquier información que haya sido desarrollada con anterioridad a la entrada en vigencia de este convenio y que haga parte de los activos intangibles del IDARTES o del British Council, tales como: (De preferencia identificar el nombre de los materiales, programas, laboratorios y productos, que sean aportados o usados por cada una de las partes para el desarrollo del convenio y que fuesen creados con anterioridad a la entrada en vigencia del convenio) materiales

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

y/o know how.

2. Adicionalmente las partes cooperantes se comprometen a reconocer los Derechos de autor de terceras personas, que puedan surgir fruto del convenio, los participantes de los laboratorios en red y las actividades de fomento que se desarrollen en la ejecución del proyecto denominado “Ecosistemas de Reactivación”, pues los terceros participantes serán titulares de los derechos morales y patrimoniales las obras, productos y creaciones intelectuales que desarrollen durante su participación en el proyecto, sin perjuicio de las licencias de uso que estos quieran otorguen al IDARTES y al British Council sobre sus creaciones.

3. Los Derechos patrimoniales de autor que puedan surgir en favor de las partes por la colaboración, fruto de la mezcla o transformación de las aportaciones de obras literarias, artísticas, científicas o creaciones intelectuales, materiales y/o productos, realizadas por cada una de las partes, corresponderá en partes iguales al British Council y el IDARTES. No obstante, para poder hacer uso posterior de este material de forma individual con fines de lucro, debe ser autorizada por la cooperante.

4. Los derechos patrimoniales de autor, a los que hace referencia la presente clausula corresponden a: a) La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento; b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público y la sincronización; c) La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad; d) La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho; e) El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras; f) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. g) el derecho de seguimiento sobre la obra.

DECIMA. - INDEMNIDAD: El cooperante BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO se obliga a Mantener indemne al IDARTES, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, contratista o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, contratistas o dependientes en la ejecución del convenio. En caso de entablarse algún reclamo, demanda o acción legal contra el IDARTES por asuntos que sean responsabilidad del Cooperante BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y en todo caso saldrá a su saneamiento.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

CONTRATISTA, sus funcionarios, asociados, contratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la

Cada una de las partes garantiza que: 1. Ostentan la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras objeto de la presente autorización. 2. Que, mediante el presente acuerdo, no se viola o desconocen los derechos de terceros 3. Que mientras se encuentre vigente el presente contrato, los derechos de autor objeto de la presente autorización no serán objeto de gravámenes o limitaciones que dificulten o hagan imposible el cumplimiento del presente acuerdo. 4. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la Obra o creación objeto de este documento, EL TITULAR asumirá toda la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos aquí otorgados. **DECIMA PRIMERA. -ACTIVIDADES Y COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL IDARTES.** Para todos los efectos del Convenio, el IDARTES deberá atender las siguientes actividades y compromisos:

1. Cooperar con la implementación del proyecto *"Ecosistemas de Reactivación"* para incidir en la reactivación y la sostenibilidad de los agentes del ecosistema artístico y cultural de Bogotá.

2. Efectuar los desembolsos de los aportes del presente convenio, en la forma establecida y acorde con el anexo técnico-económico que hace parte integral de los estudios previos.

3. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor designado.

4. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de este.

5. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las actividades y compromisos contraídos y el respectivo control financiero y de ejecución del convenio a través del Supervisor.

6. Realizar las gestiones institucionales necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

7. Hacer parte del Comité Técnico de seguimiento.

8. Las demás actividades y compromisos que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

DECIMA SEGUNDA. - ACTIVIDADES Y COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL BRITISH COUNCIL.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

1. Cooperar con la implementación del proyecto “Ecosistemas de Reactivación” para incidir en la reactivación y la sostenibilidad de los agentes del ecosistema artístico y cultural de Bogotá.

2. Aportar los recursos en dinero y en especie según lo desagregado en el anexo técnico-económico que hace parte integral de los estudios previos.

3. Garantizar el recurso humano (técnico y profesional) financiero, administrativo, académico, logístico y herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo del proyecto, acorde con el anexo técnico-económico que hace parte integral de los estudios previos.

4. Contribuir con la realización de los Laboratorios en Red para la reactivación económica, enfocados en proyectos que contribuyan a la circulación de expresiones, bienes y servicios artísticos y culturales o que propicien la articulación, organización y asociatividad para la conformación de redes colaborativas entre agentes del sector cultural y artístico.

5. Colaborar, contribuir y cooperar con el desarrollo de una metodología para la implementación del proyecto que esté dirigida al fortalecimiento de iniciativas de reactivación del sector artístico con ocasión de la situación actual generada por la presencia del COVID 19.

6. Cooperar y contribuir con la conformación de un Comité curatorial para la evaluación de los proyectos participantes de los Laboratorios en Red.

7. Garantizar el diseño, montaje y mantenimiento de una plataforma académica que aloje los contenidos metodológicos del proyecto.

8. Contribuir en la estructuración y desarrollo de una Caja de herramientas metodológica (Toolkit) para los participantes de los Laboratorios en Red para la Reactivación.

9. Garantizar la entrega de bolsas de recursos según asignaciones, para la implementación de proyectos de Reactivación, a los agentes del sector participantes de los Laboratorios en Red.

10. Hacer y cooperar en el seguimiento de la implementación de los proyectos de Laboratorios en Red para la reactivación a través de mentorías con los expertos.

11. Garantizar la estructura e implementación de un instrumento diagnóstico del impacto COVID/19 en el sector cultural y artístico, con los participantes de los laboratorios.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

12. Hacer parte del Comité Técnico de Seguimiento.

13. Contribuir en el desarrollo de la estrategia de comunicaciones y difusión del proceso y actividades derivadas del proyecto Ecosistemas de Reactivación teniendo en cuenta el manual de marca del Instituto Distrital de las Artes - Idartes y del British Council.

14. Reembolsar al IDARTES los saldos no ejecutados, a la finalización del convenio, una vez se realice el cierre financiero correspondiente.

15. Garantizar la protección de los derechos de autor, de los proyectos o productos que se generen con ocasión de la conformación de Laboratorios en Red, y que sean generados por los participantes y en cualquier caso y de ser pertinente agenciar la cesión de derechos patrimoniales o de uso si a ello hubiere lugar.

16. Las demás actividades y compromisos que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

DECIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones: a) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.; b) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.; c) Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. **1. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:** Para los efectos de los datos de carácter personales que sean recaudados y sometidos a tratamiento, en el margen de la ejecución del presente convenio, el IDARTES figurará como responsable del tratamiento, lo deberes del IDARTES como responsable del tratamiento, son los consignados en el artículo 17 de la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias de la siguiente forma: “Artículo 17. Deberes de los responsables del Tratamiento. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad: a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data; b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular; c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada; d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible; f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada; g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento; h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley; i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular; j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley; k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos; l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo; m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos; n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares. O) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.” **2. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO:** Para los efectos del presente convenio el British Council actuará como encargado del tratamiento, pues por cuenta de las instrucciones impartidas por el IDARTES, y en concordancia con su política de tratamiento de datos personales, la cual fue expedida por medio de la Resolución No. 874 del 3 de septiembre de 2020 “por medio de la cual se actualiza la política de protección de datos personales en el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”. Adicionalmente el British Council deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales como Encargado del tratamiento de datos personales de los titulares que participen o intervengan en el desarrollo del presente convenio, contenidas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 de la siguiente manera: “Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad: a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data; b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la presente ley; d) Actualizar la información reportada por los Responsables del Tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo; e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la presente ley; f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares; g) Registrar en la base de datos las leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la presente ley; h) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal; i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio; j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

pueden tener acceso a ella; k) Informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares; l) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio. **DECIMA CUARTA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.** El presente convenio tendrá un **Comité Técnico de Seguimiento** que se constituye en el órgano de dirección del mismo, y estará integrado así:

1. **POR PARTE DEL IDARTES**: “El (“La”)” subdirector “(“a”)” de las Artes y el Supervisor del Convenio quien tendrá las funciones de la secretaría técnica del comité.

2. **POR PARTE DEL BRITISH COUNCIL**: La Directora de Artes y la Gerente de Artes y Economía Creativa.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

1. Definir, revisar y aprobar el cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades que haya lugar en el desarrollo del convenio.

2. Evaluar los alcances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del convenio celebrado.

3. Revisar los documentos técnicos que resulten de la ejecución del convenio para aprobación de los supervisores de cada entidad.

4. Evaluar previamente los contenidos aportados, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas para ser emitidos.

5. Validar los derechos de uso, permisos y documentación requerida para el óptimo uso de los contenidos que pertenecen a terceros.

6. Informar oportunamente y por escrito a los representantes de las entidades, en caso de que hubiese delegado su participación en el Comité, sobre cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del mismo y proponer soluciones.

7. Realizar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo o cronograma de actividades.

8. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo.

9. Cualquier otra actividad que acuerden las partes previamente por escrito y que se

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

10. Formular recomendaciones sobre aspectos técnicos, administrativos, financieros o contractuales que se estimen convenientes para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio previo conocimiento y aprobación por parte de los supervisores de las entidades.

11. Decidir sobre la reinversión de los recursos, hacer seguimiento a la ejecución financiera y técnica y realizar la revisión de las alternativas para mejorar la ejecución en caso de ser requerido previo conocimiento y aprobación por parte de los supervisores de las entidades.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

El comité de seguimiento tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo de IDARTES, la cual estará encargada de elaborar las actas del comité técnico (con el trámite para obtener las firmas de las personas encargadas), previo acuerdo entre las partes, y su conservación, así como realizar las citaciones al Comité de Seguimiento (tanto de las sesiones ordinarias como las extraordinarias).

REUNIONES.

El **Comité técnico de seguimiento**, sesionará de manera ordinaria una (1) vez cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité de las entidades intervinientes o por el Secretario Técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma.

DECIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un Convenio de Cooperación, no existirá ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas, que se vinculen para la ejecución del mismo. **DECIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Las partes no podrán ceder, ni total ni parcialmente, el presente convenio, sin autorización previa y escrita de la otra. **DECIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio terminará: 1) Por expiración del término pactado. 2) Por decisión unilateral de alguna de las partes notificando a la otra con una antelación mínima de tres días hábiles. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. 4) Por incumplimiento de alguna de las partes de las condiciones pactadas en este documento. 5) Por las causales previstas en la ley. **DECIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** Este convenio podrá ser prorrogado y modificado mediante la suscripción de un acta motivada por las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales. **VIGÉSIMA. -** Si no se llegaren a ejecutar los recursos desembolsados por el Idartes, por circunstancias de Fuerza mayor, se deberá comunicar al Comité Técnico de Seguimiento (No. 6 - funciones del comité) dentro de los tres (3) días siguientes la situación que impidió su

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

ejecución, indicando el monto no ejecutado, para que en esa instancia de conformidad con sus funciones (No. 8 y 11), se discuta, formule recomendaciones sobre su devolución, momento de reintegro o en su defecto decida sobre su reinversión, previa aprobación del supervisor del convenio.

Cláusula de Fuerza Mayor

1. No se considerará que alguna de las Partes esté en incumplimiento del presente Convenio si dicho incumplimiento es por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente probados. Estos eventos podrán incluir alguno o algunos de los eventos que se describen a continuación de manera enunciativa y no excluyente, huelgas, paros, la falla de un servicio de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, pandemias declaradas por la OMS (Organización mundial de la salud), incendio, y/o inundación("**Evento de Fuerza Mayor**").

2. La Parte que sufra por razón de un Evento de Fuerza Mayor, y se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando:

a. Notifique por escrito y dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dicho Evento de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. La explicación sobre la imposibilidad de cumplir el Convenio en virtud del Evento de Fuerza Mayor deberá ser clara, explicativa y demostrativa.

b. Envíe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación del Evento de Fuerza Mayor las pruebas correspondientes que la Parte que alega el Evento de Fuerza Mayor, considere pertinentes, a su juicio, y que busquen justificar la imposibilidad de cumplir con el Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la otra Parte podrá solicitar pruebas adicionales;

c. No pudiera haber evitado el efecto del Evento de Fuerza Mayor, aun tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del Evento de Fuerza Mayor, debería haber tomado razonablemente; y

d. Hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible.

3. Si no se llegaren a ejecutar los recursos desembolsados por el Idartes, por circunstancias de Fuerza mayor, se deberá comunicar al Comité Técnico de Seguimiento (No. 6 - funciones del comité) dentro de los tres (3) días siguientes la situación que impidió su ejecución, indicando el monto no ejecutado, para que en esa instancia de conformidad con sus funciones (No. 8 y 11), se discuta, formule recomendaciones sobre su devolución, momento de reintegro o en su defecto decida sobre su reinversión, previa aprobación del supervisor del convenio.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

VIGÉSIMA PRIMERA-. CONCILIACIÓN: Si una vez se suscriba el presente documento, se presenta una controversia entre las partes, y no puede solucionarse directamente entre ellas, se someterá al trámite de conciliación en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se deberá liquidar de forma bilateral dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del mismo; de no lograrse el Idartes dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de este plazo procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se liquida unilateralmente el contrato; en caso de que no se dé ninguna de las dos situaciones, se contará un término máximo de dos años siguientes al vencimiento del referido plazo, de conformidad con la normativa que rige la materia. **VIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRALIDAD:** Hacen parte integral del contrato los estudios previos, anexo técnico, certificado de disponibilidad presupuestal y en general todos los documentos precontractuales y demás inherentes a la contratación. **VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** se obliga a pagar al **IDARTES** una suma equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales bien sea de forma parcial o total. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de Tesorería Distrital. **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** autoriza con la firma del presente contrato al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **VIGÉSIMA QUINTA. - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 DE 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato**, EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** pagará al **IDARTES** multas diarias y sucesivas del uno por ciento **(1%)** del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el **treinta por ciento (30%)** de dicho valor, so pena y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** autoriza con la firma del presente contrato al **IDARTES** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** En el evento en que se presente un incumplimiento parcial o total del convenio por parte del **COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, que afecte la satisfacción de la necesidad de la Entidad, ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el mismo mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de la Entidad al **COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO.** Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la Entidad podrá hacer efectiva la cláusula

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.

penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**, y sin perjuicio de las anteriores, podrá perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que **EL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** le haya causado a la Entidad. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.2.1, 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, se considera la exigencia de póliza de seguros **AL COOPERANTE BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO,** que cubra los amparos que se citan a continuación: **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO** por valor del 30% del valor del convenio, extendida por un plazo igual a la vigencia del convenio y seis meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del convenio. b) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio. c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie. La vigencia de esta garantía será por la vigencia del convenio y seis meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del British Council derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio, por valor del treinta por ciento (30%) del valor del convenio. La vigencia de esta garantía será por la vigencia del convenio y tres años más. **VIGÉSIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, será ejercido por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES)** por “El “(“La”)” subdirector “(“a”)” de las Artes; en todo caso el **ORDENADOR DEL GASTO** respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. En todo caso el ordenador del gasto de cualquiera de las dos Entidades podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la otra parte, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio. **2)** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del convenio. **4)** Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza. **VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO.** El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación que de este haga su representante legal, en la plataforma transaccional SECOP II del contrato 2611-2020.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195.